



MY EP
WILFREDO VASQUEZ DIAZ
Jefe de la Unidad de Resoluciones
MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Ministerial

193-2011-
No. DEISG

Lima, 04 MAR. 2011

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE, establece como funciones del Viceministerio de Recursos para la Defensa formular, integrar y estandarizar los procedimientos de los sistemas administrativos, con especial énfasis en la integración de los procesos de adquisiciones y contrataciones del Pliego;

Que, de acuerdo con el artículo 67° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa es el órgano encargado de proponer, dirigir y supervisar la implementación de las políticas y los procedimientos para la correcta provisión, conservación y administración de los recursos materiales para la Defensa Nacional;

Que, según lo previsto por inciso x) del artículo 9° del acotado Reglamento, el Ministro de Defensa expide Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia;

Que, en el presente año se dispuso la actualización y modificación de la Directiva General N° 08-2010/MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero", con la finalidad de estandarizar los procedimientos de compras que serán realizadas por el Comando Conjunto y las Instituciones Armadas, siendo que dicha disposición fue comunicada a los aludidos órganos de ejecución del Sector Defensa;

Que, en consecuencia, se aprecia la necesidad del Sector Defensa de contar con un dispositivo legal que permita la estandarización de los procedimientos de compras en el mercado extranjero que lleven a cabo sus órganos de ejecución;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa y el Viceministerio de Recursos para la Defensa, y con la visación de la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29605 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

WV



SE RESUELVE:



Artículo 1º.- Aprobar la Directiva General N° 002-2011-MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las contrataciones de bienes y servicios en el mercado extranjero y sus diferentes modalidades", cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y sus Anexos a la Contraloría General de la República.

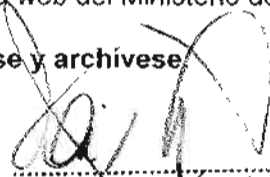


Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Directiva General N° 08-2010-MINDEF/SG/VRD, "Directiva para normar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de contrataciones en el mercado extranjero", aprobada por Resolución Ministerial N° 262-2010-DE/SG del 22 de marzo de 2010.



Artículo 4º.- Disponer la publicación de la Directiva General aprobada por la presente Resolución en la página web del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa



1/14

DENOMINACIÓN: DIRECTIVA PARA NORMAR LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO EXTRANJERO Y SUS DIFERENTES MODALIDADES.

DIRECTIVA GENERAL Nº 002 -2011-MINDEF/SQ/VRD

FORMULADA POR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PARA LA DEFENSA

FECHA: 04 de marzo del 2011

1. OBJETIVO

Establecer las normas y los procedimientos que permitan la realización de las contrataciones de bienes y servicios en el extranjero.

2. FINALIDAD

Contar con los lineamientos que permitan al Ministerio de Defensa y a las Instituciones Armadas llevar a cabo la contratación de bienes y servicios en el extranjero con proveedores no domiciliados en el Perú, a fin de optimizar el uso de los recursos asignados, así como homogeneizar los procedimientos que hagan posible alcanzar y mantener la operatividad de los medios asignados, enmarcados en las disposiciones de los tratados o acuerdos internacionales, en los usos y costumbres del comercio internacional.

3. MARCO LEGAL

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código Civil de 1984.
- c. Ley Nº 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".
- d. Ley Nº 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- e. Decreto Supremo Nº 052-2001-PCM que establece las disposiciones aplicables a las adquisiciones o contrataciones de bienes, servicios u obras que se efectúen con carácter de secreto militar o de orden interno.
- f. Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- g. Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- h. Directiva Nº 005-2001-CG/OATJ, aprobada con Resolución de Contraloría Nº 092-2001-CG, que establece la información que las entidades deben remitir a la Contraloría General de la República con relación a las contrataciones y adquisiciones del Estado.
- i. Directiva Nº 005-2009-OSCE/CD, aprobada con Resolución de Presidencia Nº 169-2009-OSCE/PRE, que regula el procedimiento de elaboración y el contenido de los planes anuales de Contrataciones de las entidades del Sector Público.
- j. Decreto Legislativo Nº 1053, "Ley General de Aduanas".
- k. Decreto Legislativo Nº 668, "Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país".
- l. Directiva Nº 001-2007-EF/77.15 de la Dirección Nacional del Tesoro Público, de fecha 27 enero 2007.
- m. Norma 600 de la Cámara de Comercio Internacional, de fecha 01 julio 2007.
- n. Opinión Nº 016-2006/GTN de la Gerencia Técnica Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 23 febrero 2006.



- o. Decreto Supremo N° 011-99-RE de fecha 22 febrero 1999, que aprueba la adhesión del Perú a la "Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías", adoptada en Viena, el 11 de abril de 1980.
- p. Ley N° 27293, "Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública".
- q. Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC "Ejercicio del Control Preventivo para los Órganos de Control Institucional", de fecha 15 diciembre 2005; aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificatorias.
- r. Opinión N° 004-2009/DTN de fecha 01 de enero de 2009 de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- s. Directiva General N° 021-2010-MINDEF/SG/VRD del 27 de julio de 2010, que norma las Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para la Defensa Nacional en el Mercado Extranjero bajo la modalidad de Compensaciones Industriales y Sociales-Offset.
- t. Directiva General N° 028-2010-MINDEF/SG/VRD del 12 de octubre de 2010, que norma la Programación y Ejecución de las actividades para el cumplimiento de los objetivos del Núcleo Básico de Defensa.
- u. Otras publicaciones MINDEF que regulen actividades relacionadas con contrataciones de bienes y servicios en el extranjero.

4. ALCANCE

Las normas y procedimientos establecidos en la presente Directiva deberán ser cumplidos por todas las Dependencias y Reparticiones del Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Instituciones Armadas y demás de naturaleza análoga de las Fuerzas Armadas, los integrantes de los Comités que se nombren para realizar los procesos para las contrataciones en el mercado extranjero, las Áreas encargadas de las Contrataciones, así como todo el Personal Militar y Civil de las Instituciones Armadas que participen en cualquiera de las fases de los diversos procesos de contratación de bienes y servicios en el extranjero, de acuerdo con las competencias y responsabilidades establecidas en la presente Directiva.

5. ANTECEDENTES

- a. El Sector Defensa garantiza la Defensa Nacional en los ámbitos militares y no militares de su competencia, contribuye a la seguridad y desarrollo nacional, participa en el fortalecimiento de la paz y seguridad internacionales.
- b. Con la finalidad de contribuir en el cumplimiento del rol constitucional de las Fuerzas Armadas, el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú son los órganos de ejecución del Ministerio de Defensa que, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional, están a cargo de la preparación, alistamiento, organización, mantenimiento y equipamiento del personal y de los recursos materiales de los componentes terrestre, naval y aéreo de las Fuerzas Armadas que son puestos a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Estos recursos son puestos a disposición del Comando Conjunto como fuerza militar debidamente preparada y alistada, incluyendo recursos materiales y logísticos.
- c. Con las fuerzas militares puestas a su disposición por las Instituciones antes mencionadas, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución del Ministerio de Defensa encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de su misión en tiempo de conflicto y de paz, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional. En el ámbito de las actividades correspondientes al Poder Terrestre, Naval, Aeroespacial y a lo relacionado con los intereses de su competencia, corresponde a las Instituciones Armadas organizar, equipar, preparar y mantener al personal y los medios asignados en su máximo potencial combativo para asegurar la Defensa Nacional.



- d. Para cumplir con la misión encomendada por la Constitución Política del Perú, las Instituciones Armadas requieren mantener operativos los medios asignados, debiendo obtener para tal fin, bienes y servicios especializados que garanticen que los medios que asignen al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas cuenten con Capacidades Operacionales que permitan el accionar conjunto en tiempo de paz o de conflicto en coherencia con la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares. En éste contexto, las Instituciones Armadas realizan contrataciones en los mercados nacional y extranjero
- e. De no existir un criterio integrador superior, estos procesos de adquisición, pueden generar esfuerzos superpuestos por parte de las Instituciones Armadas y son vulnerables a la adquisición de material y equipamiento redundante que no garantiza Capacidades Operativas Conjuntas, economía de medios ni de esfuerzos, tampoco asegura soporte tecnológico y logístico homogéneo en las tres Instituciones Armadas, lo que perjudica la compatibilidad en la operación conjunta. Asimismo, sin este criterio, puede descuidarse el necesario alineamiento de los aspectos técnico, táctico y operacional en relación con los aspectos estratégico militar y estratégico nacional, para el cumplimiento de la misión de las Fuerzas Armadas en tiempo de paz y en conflicto.
- f. El artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes y la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señale la Ley de Presupuesto, en este último caso previo concurso público. Para tal efecto, la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.
- g. Las excepciones al procedimiento de contratación, licitación y concurso público son causales de inaplicación de la ley que los regula, las cuales están previstas en el artículo 3°, numeral (3.3) de la Ley de Contrataciones del estado (LCE), aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, entre otras disposiciones legales.
- h. El artículo 3°, numeral (3.3), inciso (ñ) de la LCE, establece que la norma no es de aplicación para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
- i. A partir de esa causal de inaplicación y la doctrina de contrataciones públicas, se entiende por "contrato internacional" a aquel acuerdo celebrado por una Entidad del Estado con un agente no domiciliado en el país, cuya prestación deba ejecutarse en el extranjero, en tanto la naturaleza de la prestación así lo exija. El fundamento de adoptar un concepto como el mencionado responde a la necesidad de establecer una definición coherente con los fines que persigue la normativa de contratación pública: garantizar que la erogación de fondos públicos se realice en condiciones que aseguren la eficiencia, la transparencia, el trato justo e igualitario y la libre competencia en los procedimientos de adquisición o contratación a que hubiere lugar.
- j. El ámbito y elementos de esa causal de inaplicación de la ley han sido definidos en muchas opiniones del CONSUCODE y del OSCE donde se ha determinado que una Entidad que celebre contratos con un proveedor no domiciliado se sujeta a los tratados en los que el Perú es parte o, en su defecto, a la costumbre y las prácticas del comercio internacional. De acuerdo con el principio de competencia funcional y territorial de la ley, las normas del sistema jurídico se aplican a los hechos, situaciones y relaciones



jurídicas producidas o celebradas dentro del territorio nacional, por lo que su aplicación no podría ser extensible a situaciones o relaciones jurídicas acaecidas en territorio extranjero, como sucede cuando las prestaciones del contrato se ejecutan fuera del país.

- k. A efectos de acoger una compra específica a la causal de inaplicación en cuestión, exceptuándola de la aplicación de la ley nacional, la entidad pública deberá determinar previamente si se cumplen las condiciones siguientes: la ejecución de la prestación del proveedor se efectúa fuera del territorio nacional; el proveedor no se encuentra domiciliado en el país; y, no existe proveedor en el mercado nacional que pueda ofrecer dichos bienes o servicios en las condiciones requeridas por la Entidad para satisfacer su necesidad
- l. El Ministerio de Defensa y sus organismos subordinados efectuarán la contratación de bienes y servicios en el mercado extranjero aplicando los criterios de calidad, racionalización, simplicidad, austeridad y concentración.
- m. La presente Directiva será aplicable para todo proceso de selección de compras en el mercado extranjero independientemente de cualquiera que fuere la fuente de financiamiento o programa presupuestal aprobado para las Instituciones Armadas.

6. NORMAS

6.1. Normas Generales

- a. La Contratación de bienes y de servicios en cumplimiento a la presente Directiva, deberán incluirse en los respectivos Planes Anuales de Contrataciones (PAC).
- b. Para la contratación de bienes y servicios a que se contrae la presente directiva, debe cumplirse estrictamente la normativa presupuestal y contar con la disponibilidad presupuestal respectiva.
- c. Las compras en el mercado extranjero cuyo valor referencial no sea superior a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) se efectuarán como compras directas y no se requerirá la aplicación del procedimiento detallado en la presente Directiva. Queda prohibido fraccionar la contratación con el objeto de no aplicar el procedimiento establecido en la presente directiva. El titular de la Institución es responsable en caso de incurrir en fraccionamiento al momento de autorizar las compras directas.

La relación de compras directas en el mercado extranjero deberá ser remitida al Viceministro de Recursos para la Defensa de manera trimestral.

- d. La ejecución de los procesos de contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, se realizará bajo los procedimientos que sobre el particular establezcan las Instituciones Armadas. Es responsabilidad de los Comandantes Generales de cada Institución Armada dictar los lineamientos y disposiciones, los cuales deberán estar expresados en un documento interno, y guardar concordancia con la presente directiva.
- e. Las contrataciones de bienes y servicios en el extranjero se efectuarán en tres (3) fases secuenciales, según siguiente detalle:
 - 1) Fase de Programación y Actos Preparatorios: comprende desde la determinación de la necesidad hasta la aprobación de las Bases elaboradas por el Comité. Asimismo, para el caso de compras por



encargo y conjuntas la presente fase será solo hasta la aprobación del expediente de inicio.

- 2) Fase de Ejecución del Proceso: comprende desde la(s) invitación(es) para la contratación al extranjero hasta que la adjudicación quede consentida o firme. Asimismo, para el caso de compras por encargo y conjuntas la presente fase será desde el nombramiento de Comité hasta que la adjudicación quede consentida.
 - 3) Fase de Ejecución Contractual: comprende desde la citación para la suscripción del contrato hasta su liquidación
- f. En caso que el bien o servicio por adquirirse se encuentre dentro del alcance de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y requiera de la formulación previa y declaratoria de viabilidad de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), las Unidades Ejecutoras deberán cumplir previamente con este requisito.
- g. Las contrataciones en el mercado extranjero que impliquen la adquisición de un Sistema de Armas, requerirán de la participación de una Comisión de Estudio / Técnico Operacional nombrada por Resolución del titular de la Institución Armada, la misma que mediante un Estudio Técnico recomendará los requerimientos técnicos, operativos y logísticos mínimos, así como el valor estimado de dicha contratación.

La Comisión de Estudio / Técnico Operacional necesariamente deberá estar integrada por personal de la Institución Armada, y adicionalmente por un (1) miembro del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas y un (1) miembro del MINDEF designado por el Viceministerio de Recursos para la Defensa.

- h. Las contrataciones en el mercado extranjero consideradas como material de guerra o secreto militar, deberán ser realizadas de acuerdo a su naturaleza, bajo las pautas de confidencialidad y reserva de información que las Instituciones Armadas establezcan en sus normas internas.
- i. Para la contratación de bienes y servicios se tomará en consideración los INCOTERMS 2010, Términos de Comercio Internacional vigentes y de aplicación en la Institución Armada en cuanto fuera posible.
- j. Las contrataciones mayores o iguales a 2,500 UIT serán efectuadas por el Ministerio de Defensa, el cual evaluará prioritariamente de acuerdo a la complejidad y/o envergadura del mismo la viabilidad de ejecución por convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado con otros gobiernos o en su defecto por encargo al propio MINDEF.
- k. La presente Directiva prevalece sobre cualquier dispositivo interno sobre la materia que le sea incompatible.
- l. La presente Directiva será aprobada por Resolución Ministerial.

6.2. De la definición de las características técnicas

- a. Las características técnicas del bien o servicio que se va a adquirir serán determinadas por los órganos técnicos especializados que corresponda, los que coordinarán con las áreas usuarias en cada Institución Armada.
- b. Si la compra requiere de un expediente de Proyecto de Inversión Pública - PIP, éste deberá ser publicado por cada institución armada en su página web, debiendo remitirse al Viceministerio de Recursos para la Defensa y ser



publicada en la página web del Ministerio de Defensa, siempre que el proyecto sea declarado viable y previo a la contratación del bien o servicio.

- c. Todo bien o servicio a adquirirse que haya sido sometido a un PIP, necesariamente deberá contar con un expediente técnico como requisito antes de ser publicado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones del Estado - SEACE. En el caso que el bien o servicio a adquirirse sea considerado con la clasificación de "secreto", deberán tomarse las reservas del caso a fin de evitar que las especificaciones técnicas de detalle que reflejen la funcionalidad operativa sean visualizadas en el SEACE.
- d. Cuando se presenten solicitudes de contratación de un bien o servicio ante requerimientos operacionales de urgencia en resguardo de la defensa y la seguridad nacional, con posterioridad a la aprobación del PAC, este requerimiento será informado al titular del Sector con anterioridad a la modificación respectiva del PAC.
- e. El Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero no podrá de oficio modificar las especificaciones técnicas de lo que se va a adquirir, sin embargo, de encontrarse errores en las mismas durante el proceso de contratación, podrá mediante documento escrito sugerir las modificaciones pertinentes a la autoridad que aprobó el expediente de adquisiciones y contrataciones en el extranjero. La modificación requerirá una nueva aprobación del expediente de contratación.

6.3. Expediente de Inicio

Para dar inicio al proceso de contratación en el extranjero, es requisito indispensable contar con el "Expediente de Inicio" del proceso, el cual será confeccionado por la Unidad Técnica del bien o servicio a contratar y contendrá los siguientes documentos.



- a) Requerimiento de los bienes o servicios a contratar.
- b) Estudio de mercado.
- c) Listado de potenciales proveedores.
- d) Certificación de la inclusión de la actividad en el PAC y disponibilidad presupuestal.
- e) Informe Técnico, en el cual se detallará que la contratación se realizará con proveedores no domiciliados en el país, cuyo mayor valor estimado de las prestaciones se realice en el territorio extranjero; debiendo indicar la inexistencia en el mercado nacional de alguna oferta que satisfaga la necesidad de los bienes o servicios en las condiciones requeridas; además de la información que se establezca para tal fin.
- f) Informe Legal, en el cual se detallará que la contratación solicitada reúne los requisitos establecidos en la normatividad para ser considerada una contratación al mercado extranjero.
- g) Resolución del Comandante General que aprueba el Informe Técnico e Informe Legal de la contratación al extranjero
- h) Proyecto de contrato.
- i) Resolución de Aprobación del Expediente de Inicio, por la autoridad encargada del órgano Logístico respectivo.



6.4. De los Comités

- a. Los Comités de Contrataciones en el Mercado Extranjero tendrán un mínimo de tres (3) miembros, de los cuales uno de ellos deberá pertenecer al área usuaria y otro al área encargada de las contrataciones.
- b. Obligatoriamente, uno de los miembros del comité deberá estar capacitado en materia contrataciones o gestión logística debidamente acreditada; asimismo, otro de los miembros del comité deberá contar con conocimientos técnicos sobre el bien o servicio a adquirirse. Adicionalmente, los miembros del comité deberán tener pleno conocimiento de la norma dispuesta por la respectiva Institución Armada, relacionada a los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios bajo la modalidad de compras en el mercado extranjero, así como tener conocimiento de los alcances que norman los usos y costumbres del comercio internacional.
- c. Los procedimientos, directivas o manuales que las Instituciones Armadas emitan con relación a las compras en el extranjero, deberán precisar el nivel de responsabilidad de los actores que participen en el proceso de Contratación en el Mercado Extranjero, debiendo definirse su nivel de autonomía y/o discrecionalidad, límite de su actuación administrativa u otros impedimentos a que estarán sujetos.
- d. El Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero solicitará necesariamente la participación de un notario público, un representante del Órgano de Control Interno (OCI) y un representante de la Inspectoría General de la Institución Armada durante la presentación de propuestas técnica, económica y en el acto de adjudicación.
- e. El envío de las propuestas podrá ser vía presencial y/o por courier; asimismo, en el caso de contrataciones inferiores a 10 UIT el envío podrá ser a través de correo electrónico.



6.5. Procesos por Encargo

- a. Por razones de especialización/estandarización o en el caso previsto en el párrafo 6 subpárrafo 6.1 literal j), las Instituciones Armadas deberán encargar al MINDEF la realización de un proceso de compras para la contratación de bienes y servicios en el mercado extranjero.
- b. Para realizar un proceso por Encargo, la Institución Armada encargante remitirá al MINDEF el Expediente de Inicio del proceso debidamente aprobado por su titular, debiendo contener los requisitos establecidos en el párrafo 6.3.
- c. El Comité Ad-hoc será nombrado mediante Resolución Ministerial, previa propuesta de la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa y deberá estar integrado por cinco (05) miembros, de los cuales dos (02) serán representantes del MINDEF, uno (01) del Comando Conjunto y dos (02) del órgano técnico de la Institución Armada. Adicionalmente, a solicitud del Comité, se podrán designar los asesores que se estimen conveniente.
- d. El Comité Ad-hoc sólo estará facultado de llevar a cabo el proceso de contratación en el mercado extranjero, desde la invitación hasta el momento en el que se determine a la empresa seleccionada y la adjudicación quede consentida; luego de lo cual remitirá el expediente a la Institución Armada según sea el caso, para que suscriba los contratos con la empresa o empresas seleccionadas.



- e. Una vez consentida la Adjudicación, deberá comunicar a la Institución Armada encargante los resultados del proceso, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. El plazo para la suscripción del contrato por parte de la Institución Armada no podrá exceder de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la indicada comunicación.
- f. Para las compras por encargo la encargante aplicará lo establecido en el subpárrafo 6.1 literal e), numerales 1) y 3) de la presente Directiva; asimismo, será de competencia exclusiva del Comité nombrado por el MINDEF lo establecido en el numeral 2) de dicho literal.

6.6. Compras Conjuntas

- a. Las Instituciones Armadas deberán contratar bienes y servicios en forma conjunta, por medio de un proceso de selección único administrado por el MINDEF a través de la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa del MINDEF, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado.
- b. Los bienes y servicios que pueden ser objeto de las Compras Conjuntas en el mercado extranjero, deben ser susceptibles de ser estandarizados.
- c. Mediante Resolución Ministerial, se establecerán los bienes y servicios que se contratarán mediante Compras Conjuntas.
- d. Para efectos de la presente modalidad de contratación, el Director General de Recursos Materiales para la Defensa convocará el último miércoles útil de cada mes a los Jefes de Plan Anual de Contrataciones (PAC), a fin de consolidar las contrataciones que se ejecutarán en forma conjunta en el mes siguiente; quedando la Institución impedida de programar un proceso de contratación del bien que haya sido consolidado; salvo autorización expresa del titular del Sector.
- e. El Comité Ad-hoc será nombrado mediante Resolución Ministerial, previa propuesta de la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa y deberá estar integrado por cinco (05) miembros, de los cuales uno (01) será representante del MINDEF, uno (01) del Comando Conjunto y un (01) representante de cada Institución Armada.
- f. Es requisito para convocar a proceso de Compras Conjuntas, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones – PAC de cada Institución y deberá contar con el Expediente de Inicio debidamente aprobado por el titular de cada Institución Armada.
- g. La Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa será la encargada de recepcionar los expedientes de inicio, a fin de consolidar toda la información y confeccionar un solo expediente de inicio.
- h. Cada Institución Armada deberá gestionar la disponibilidad de créditos presupuestarios ante su respectiva Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.
- i. El Comité designado para realizar la Compra Conjunta, sólo se encargará de llevar a cabo el proceso de contratación en el mercado extranjero, desde la invitación hasta el momento en el que se determine a la empresa seleccionada y la adjudicación quede consentida, luego de lo cual cada una de las Instituciones Armadas suscribirán los contratos correspondientes con la empresa o empresas seleccionadas.



- j. Una vez consentida la Adjudicación, deberá comunicar a las Instituciones Armadas participantes los resultados del proceso, dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. El plazo para la suscripción del contrato por parte de la Institución Armada no podrá exceder de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de recibida la indicada comunicación.
- k. Para las compras conjuntas las Instituciones Armadas aplicarán lo establecido en el párrafo 6 subpárrafo 6.1, literal e) numerales 1) y 3) de la presente Directiva; asimismo, será de competencia exclusiva del Comité nombrado por el MINDEF lo establecido en el numeral 2) de dicho literal.

6.7 Contratación por Convenios Cooperación Internacional suscritos por el Estado con otros gobiernos y/u organismos internacionales

- a. Para realizar una contratación de gobierno a gobierno y/u organismos internacionales, previamente la Institución Armada deberá elaborar el correspondiente Expediente de Inicio, el mismo que deberá contener los requisitos establecidos en el subpárrafo 6.3 de la presente Directiva.
- b. El nombramiento del Comité de Negociación será nombrado con Resolución Ministerial, previa propuesta de la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa y estará integrado por (05) miembros, de los cuales tres (03) serán representante(s) de la(s) Institución (es) Armada (as), un (01) miembro del Comando Conjunto y un (01) miembro del MINDEF. Adicionalmente se podrán designar Asesores para la etapa de negociación.
- c. Para las contrataciones de gobierno a gobierno y/u organismos internacionales se aplicará lo establecido en el subpárrafo 6.1, literal e), numerales 1) y 3) de la presente Directiva, para lo cual en el presente procedimiento no será de aplicación lo establecido en el subpárrafo 6.1 literal e), numeral 2) por tratarse de una negociación bilateral entre gobiernos o con organismos internacionales.
- d. La función del Comité de Negociación iniciará sus funciones desde que se le haya hecho entrega el expediente de Inicio y culminará cuando el contrato sea suscrito por el titular o autoridad a quien se le haya delegado por Resolución Ministerial dicha función en su Institución.



6.8 Del Valor Referencial

- a. Por regla general, el Comité designado para una compra en el extranjero no podrá adjudicar el proceso a un postor por encima del valor referencial. Excepcionalmente, en el caso que quede una única oferta que cumpla con los requerimientos técnicos, siempre que la misma no supere en 10% el valor referencial y la Institución Armada cuente con la disponibilidad presupuestal se podrá efectuar dicha adjudicación. En dicho caso, la Buena Pro quedará suspendida hasta que el titular de la Institución Armada haya aprobado mediante Resolución el mayor gasto, salvo que el postor que obtuvo el mayor puntaje acepte un reajuste de su oferta económica, a fin de no superar el valor referencial.
- b. El valor referencial considerado en el expediente de contratación aprobado no deberá tener una antigüedad mayor a seis (06) meses contados a partir de la fecha de aprobación de dicho expediente.
- c. La invitación en el caso de contratación de bienes estará dirigida necesariamente al fabricante de la parte, accesorio, componente, equipo o sistema, y según sea el caso, a distribuidores, empresas autorizadas y acreditadas por la autoridad civil o militar competente de cada país.



- d. Para el caso de contratación de servicios, la invitación estará dirigida a talleres de mantenimiento, estaciones reparadoras o empresas integradoras; debiendo todas ellas estar autorizadas y acreditadas por el fabricante/diseñador y/o autoridad competente para realizar los trabajos materia del proceso.
- e. A fin de propiciar la competencia en los procesos de contratación, el Comité designado deberá cursar las cartas de invitación a todos los proveedores que fueron invitados para el estudio de mercado. Asimismo, el Comité podrá invitar adicionalmente a cualquier otro proveedor que considere necesario.
- f. La propuesta económica deberá incluir todos los costos que sean necesarios para que la Institución Armada pueda disponer del bien o servicio, en caso contrario deberá anexarse el costo total especificando por quién será cubierto.

6.9 De los factores de evaluación

a. Podrán ser considerados como factores de evaluación los siguientes:

- 1) Plazo de entrega.
- 2) Garantía.
- 3) Postor fabricante.
- 4) Disponibilidad de servicios y/o repuestos.
- 5) Capacitación.
- 6) Transferencia tecnológica.
- 7) Mejoras a las características técnicas.
- 8) Experiencia del postor.
- 9) Cumplimiento de prestaciones similares al objeto de la convocatoria.
- 10) Otras, siempre y cuando éstas sean razonables y congruentes con el objeto de la contratación.

6.10 De las garantías

- a. Con la finalidad de asegurar la buena ejecución y cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, los contratos en el mercado extranjero deberán incluir, según corresponda, cláusulas de garantías de fiel cumplimiento del contrato y por adelantos. Estas garantías deberán ser avaladas con cartas fianza u otros instrumentos internacionales de garantía; debiendo dichos instrumentos ser incondicionales, solidarios, irrevocables y de realización automática a solo requerimiento en la banca nacional. Las Entidades emisoras de las indicadas garantías deberán ser bancos de primer orden.

Para tal efecto se deberán tener en consideración los siguientes lineamientos generales:

Los contratos deberán contar con una garantía de fiel cumplimiento, entre cinco (5%) y diez (10%) por ciento del monto contractual.

Los pagos adelantados deberán contar con una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) del pago adelantado. Dicha garantía podrá reducirse conforme se vaya liquidando el contrato por etapas hasta completar el (100%) total.

Se deberá considerar una cláusula contractual en la que se especifique que de existir vicios ocultos, los mismos serán asumidos por el contratista.



Para los casos de pago mediante la modalidad de carta de crédito, se deberá especificar si los costos de la misma estarán a cargo del contratista o de la Institución Armada

Los pagos deberán distribuirse considerando un saldo a cancelar una vez suscritas las actas de verificación y/o pruebas correspondientes a realizarse en Perú.

- b. En el caso de existir adicionales al contrato, el contratista entregará una garantía adicional por dicho concepto.
- c. Las compras al extranjero cuyo monto no supere las 25 UIT, podrán estar exentas de la formalidad de presentar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, ello atendiendo al costo que significa el obtenerla y lo oneroso que implica frente al valor del bien a ser comprado.
- d. La entrega de la garantía de fiel cumplimiento será evaluada en función de la posición de dominio del mercado del proveedor y el valor del bien o servicio a contratar, debiendo según corresponda la Unidad técnica que realizó la investigación de mercado o el Comité a cargo del proceso, fundamentar, sustentar y justificar tal exoneración mediante el Informe técnico y legal correspondiente

6.11 De la etapa del Proceso

- a. Los actos de recepción de propuestas y adjudicación del proceso se realizarán en acto público
- b. No está permitido la realización de viajes a cuenta del proveedor, salvo con autorización expresa del Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial
- c. Las propuestas técnicas que no cumplan con las especificaciones técnicas, serán automáticamente desestimadas, para lo cual el Comité deberá dejar constancia en Acta las razones y/o motivos de dicha desestimación
- d. La adjudicación del proceso de contratación al extranjero es entera decisión y responsabilidad del Comité.

6.12 De los plazos de ejecución del proceso

- a. El plazo máximo entre la recepción de consultas y/u observaciones y su absolución por parte del Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero será de cinco (05) días hábiles.
- b. El plazo máximo entre la recepción de las propuestas y la adjudicación será de tres (03) días hábiles. De requerirse un plazo mayor, el Comité deberá fundamentar tal decisión quedando registrado en acta
- c. El plazo para que un proveedor realice la entrega del bien y servicio será establecido en el texto del contrato.
- d. Las adquisiciones de los bienes deberán tener como mínimo un (01) año de garantía, pudiéndose exigir mayor tiempo de garantía dependiendo de la naturaleza del bien o servicio a adquirir.
- e. Los procesos de compras en el extranjero no deberán exceder de treinta (30) días hábiles desde su convocatoria hasta la adjudicación de la buena pro. De requerirse un plazo mayor, el Comité deberá fundamentar tal decisión quedando registrado en acta.



6.13 De los reclamos

- a. De presentarse reclamos por parte de un postor en la etapa de Ejecución del Proceso, éstos serán resueltos en primera instancia por el Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero. En caso persista el reclamo, éste será conocido y resuelto por el Comandante General de la Institución Armada agotándose la vía administrativa.
- b. De presentarse reclamos para contrataciones por encargo o compras conjunta, éstos serán resueltos en primera instancia por el Comité Ad-hoc respectivo. En caso persista el reclamo, éste será conocido y resuelto por el Director General de Recursos Materiales para la Defensa, agotándose la vía administrativa.

6.14 De los contratos

- a. Se elaborará un formato de contrato con condiciones mínimas para hacer más eficiente la negociación. Las bases o condiciones generales deberán incorporar el proyecto del contrato a suscribirse.
- b. Las Instituciones Armadas y entidades deberán incluir dentro de las cláusulas del contrato los requisitos técnicos mínimos relacionados con las obligaciones del proveedor, sobre la calidad del servicio, soporte de mantenimiento, suministro de repuestos, capacitación del personal u otras garantías complementarias, así como de solución de controversias.
- c. Todos los contratos generados por un proceso de contratación en el mercado extranjero serán suscritos, por quien mediante Resolución Ministerial tuviere delegada dicha facultad, independientemente del tipo de fuente de financiamiento y/o modalidad del proceso.
- d. El plazo máximo entre de la adjudicación y la firma del contrato será de treinta (30) días hábiles, en caso contrario se declarará cancelado el proceso. De requerirse un plazo mayor, éste será autorizado por Resolución del titular de la entidad, o de quien se le haya delegado dicha facultad.
- e. El Comité de Contrataciones en el Mercado Extranjero, a fin de prever la agilización de la suscripción de los contratos, una vez otorgada la adjudicación, considerará en la elaboración de Bases la obligatoriedad de los postores de presentar con la propuesta técnica una declaración jurada en la cual queda sujeta a cálculos moratorios y de sanción económica para descontar del monto total adjudicado, por el incumplimiento en el tiempo máximo permitido para la entrega de los documentos legales requeridos para tal suscripción, el mismo que no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- f. En los casos de contratación de bienes no se podrán generar contratos de adicionales por temas de mantenimiento o capacitación.

6.15 De los adicionales, reducciones y complementarias

- a. Se podrá disponer de la ejecución de prestaciones adicionales hasta por un límite del 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato original. Para tal caso se requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución del titular de la entidad.



- b. También se podrá disponer de una reducción de la prestación hasta por el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato original. Igualmente, se requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución del titular de la entidad.
- c. Se podrá contratar complementariamente por única vez hasta un 30% (treinta por ciento) dentro de los (06) primeros de meses de liquidado el contrato. Para el presente caso requerirá de la aprobación previa, mediante Resolución Ministerial
- d. Deberá remitirse copia de la Resolución que dispone el adicional y/o reducción de la prestación, así como el informe técnico y legal que lo sustenta al Ministro de Defensa y a la Contraloría General de la República en un plazo que no excederá de los cinco (05) días hábiles de la aprobación, bajo responsabilidad del titular de la Institución Armada.

6.16 De la transparencia

- a. Las Instituciones Armadas, a través de las Comandancias Generales, remitirán al Órgano de Control Institucional (OCI), el PAC institucional, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (q) de la Base Legal y Normativa de la presente Directiva.



7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. Las Instituciones Armadas en forma previa al inicio del proceso de contratación de bienes y servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso (h) de la Base Legal y Normativa de la presente Directiva, deben elaborar un Informe Técnico y un Informe Legal que acredite la concurrencia de los requisitos establecidos para optar por la contratación internacional. Dichos informes, deberán ser aprobados por el Comandante General de cada Institución Armada o a quien se haya delegado dicha facultad, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.
- b. El Informe Técnico deberá precisar el cumplimiento de los requisitos para una compra en el extranjero, estableciéndose la necesidad de dicha contratación, así como las especificaciones técnicas o los términos de referencia; y otras precisiones (acreditaciones oficiales) de las empresas que proveen los bienes y servicios.
- c. El Informe Legal deberá expresar y sustentar que lo manifestado en el Informe Técnico se ajusta a la normatividad sobre compras en el extranjero.
- d. Para toda contratación en el extranjero, el Comandante General de cada Institución Armada deberá remitir a la Contraloría General de la República y al Viceministerio de Recursos para la Defensa, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de aprobados, copia de los Informes Técnico y Legal, así como copia de la Resolución de aprobación u otra información relacionada a la contratación.
- e. Las Instituciones Armadas deberán disponer la evaluación de sus disposiciones internas a fin de adecuarlas a lo dispuesto en la presente Directiva.
- f. Los procedimientos específicos y/o complementarios derivados de los lineamientos generales de la presente Directiva, serán establecidos en un Manual de compras en el mercado extranjero, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial.

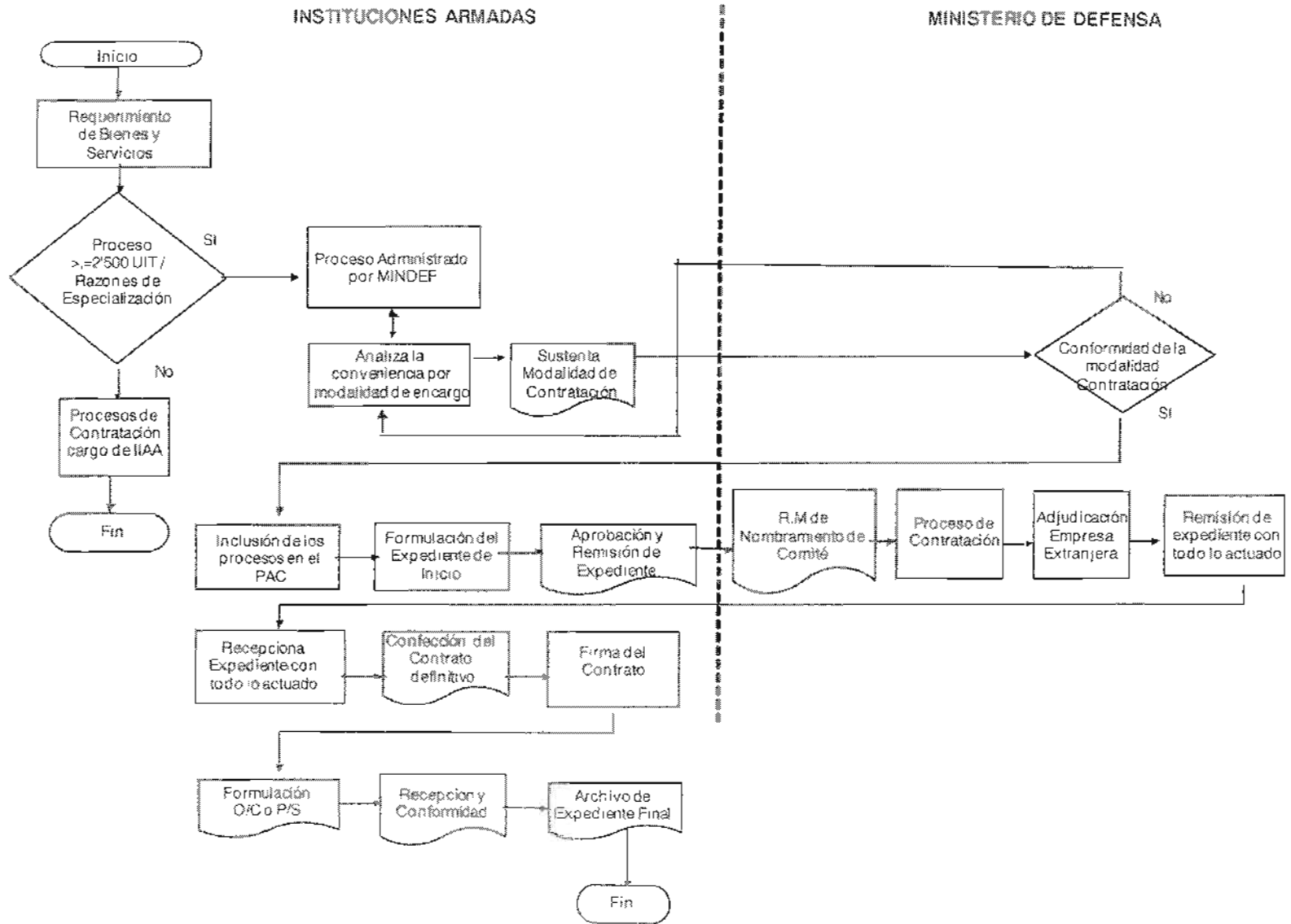


8. RESPONSABILIDADES

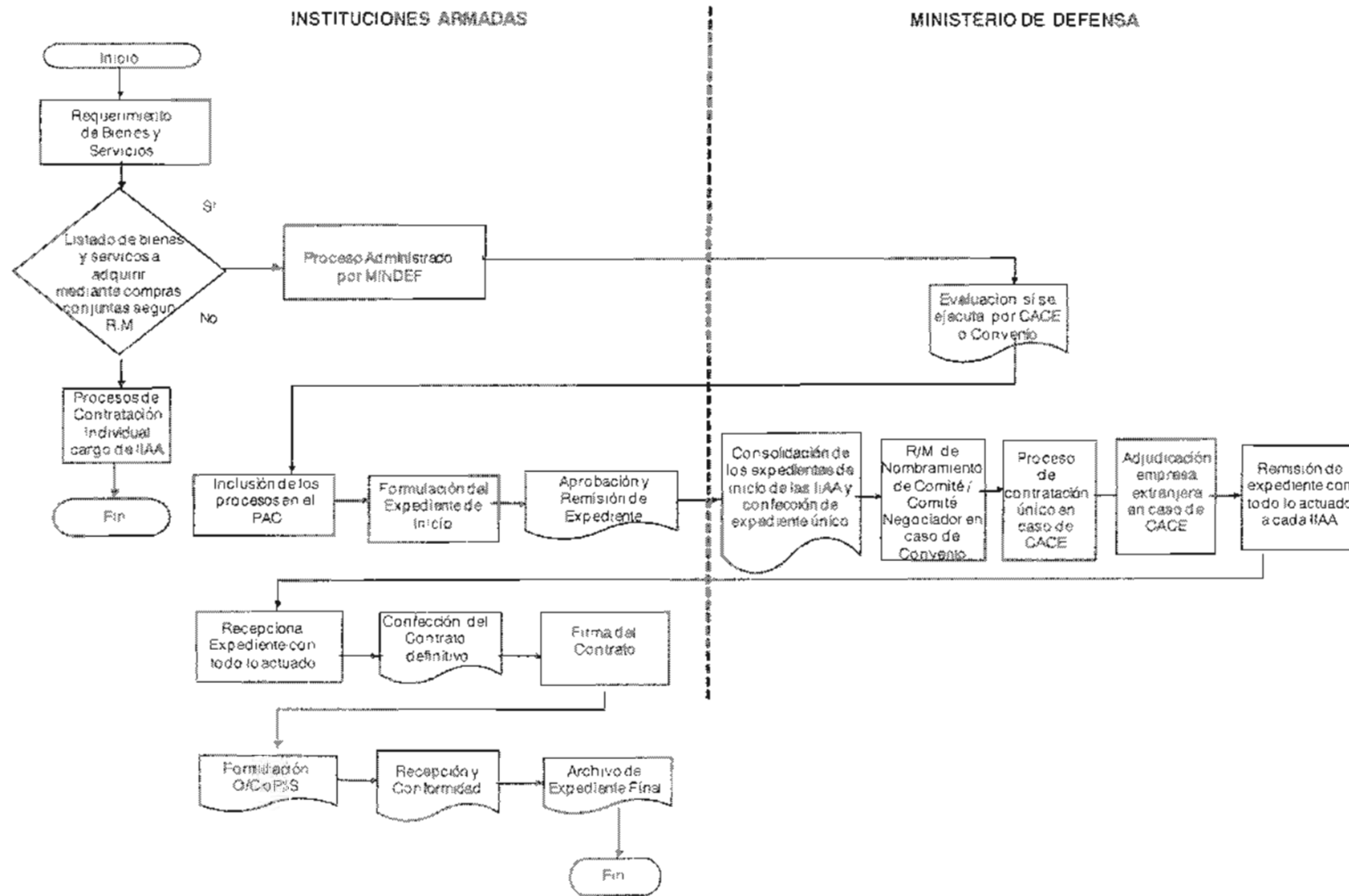
El Viceministro de Recursos para la Defensa, el Director General de Recursos Materiales para la Defensa y los que hagan sus veces en las Instituciones Armadas, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los Comandantes Generales de las Instituciones Armadas serán responsables por el cumplimiento de la presente Directiva.



FLUJOGRAMA : CONTRATACION DEL MINDEF POR ENCARGO

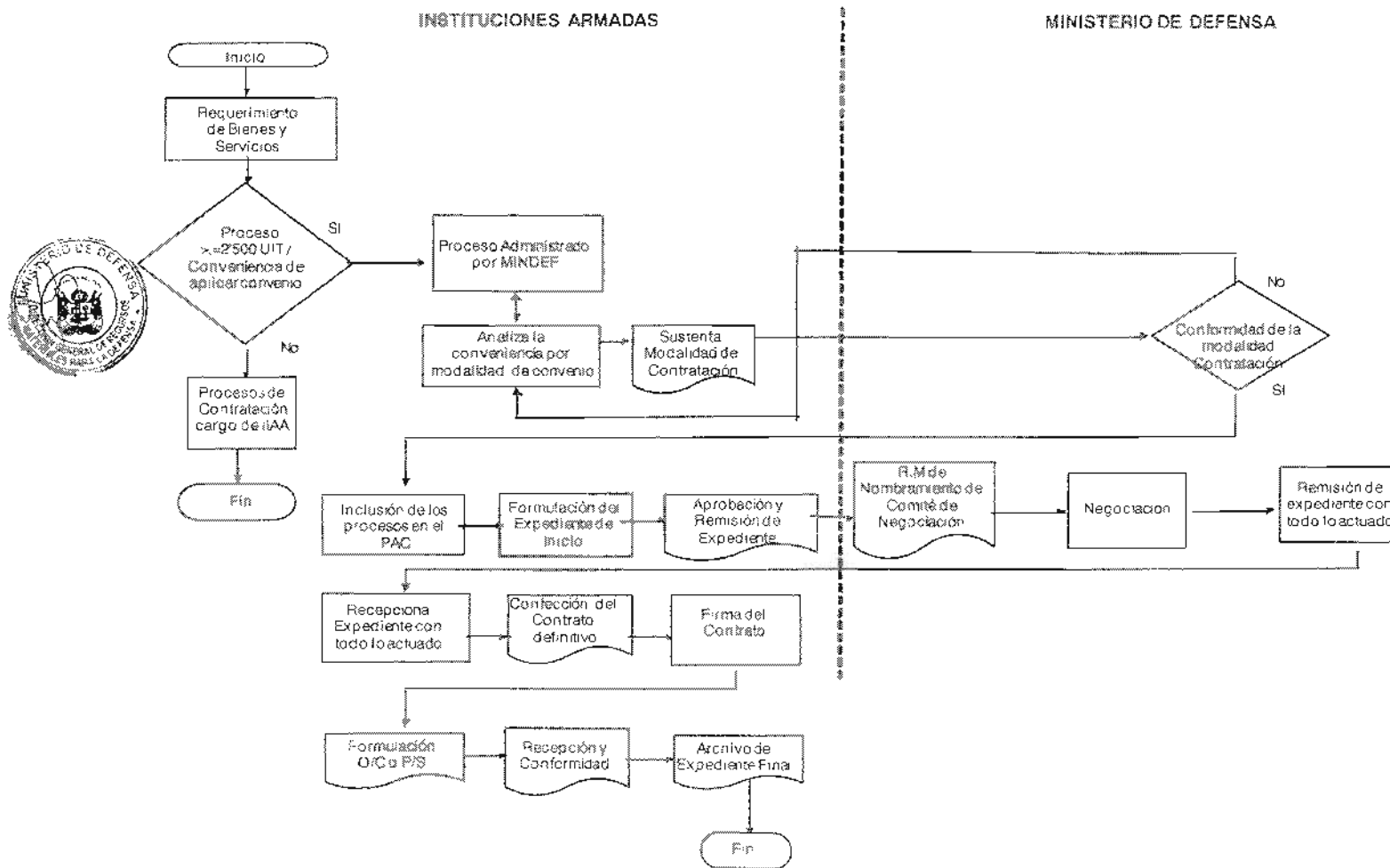


FLUJOGRAMA CONTRATACION DEL MINDEF POR PROCESOS POR COMPRA CONJUNTA



Anexo "C"

FLUJOGRAMA CONTRATACION DEL MINDEF POR CONVENIOS DE COOPERACION INTERNACIONAL CON OTROS ESTADOS



DENOMINACIÓN: DIRECTIVA PARA NORMAR LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MERCADO EXTRANJERO Y SUS DIFERENTES MODALIDADES.

DIRECTIVA GENERAL Nº ⁰⁰² xxx-2011-MINDEF/SG/VRD

FORMULADA POR DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES PARA LA DEFENSA

FECHA: ⁰⁴ xxx de marzo del 2011

ANEXO "X"

LISTA DE DISTRIBUCIÓN



	Ejemplar
Viceministro de Recursos para la Defensa	01
Secretario General del Ministerio de Defensa	02
Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	03
Comandante General del Ejército del Perú	04
Comandante General de la Marina de Guerra del Perú	05
Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú	06
Dirección General de Asesoría Jurídica	07
Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa	08
Dirección General de Gestión Administrativa para la Defensa	09
Archivo	10-11